



EL CASO ARGENTINO: DESAPARICIONES FORZADAS COMO INSTRUMENTO BÁSICO Y GENERALIZADO DE UNA POLÍTICA

— Primera parte —

EMILIO F. MIGNONE

Documento presentado ante el coloquio: "La política de desapariciones forzadas de personas", París, 31 de enero— 1o. de febrero de 1981.

1. La acción represiva en la República Argentina. Los dos niveles de normatividad.

El análisis de la acción represiva desarrollada por las Fuerzas Armadas argentinas desde 1974 y de manera particular a partir del 24 de marzo de 1976 (fecha del golpe de Estado militar contra el régimen constitucional), permite advertir la existencia de dos niveles de normatividad.

El primero, de carácter público, está configurado por el conjunto de normas sancionadas antes y después del 24 de marzo de 1976, dirigidas a enmarcar formalmente dicha acción.

El segundo, de carácter secreto pero susceptible de ser reconstruido con los datos, testimonios, examen de las características operativas y textos disponibles, se encuentra constituido por órdenes y pautas de organización y acción —sin duda alguna escritas— propuestas por los servicios de inte-

ligencia y por los estados mayores de las tres Fuerzas y aprobadas por sus respectivos comandos.

El primer plano de normatividad, de carácter excepcional y a partir del 24 de marzo de 1976 emanado de un poder absoluto, colocado por encima de la Constitución Nacional y de los principios jurídicos universalmente reconocidos, nunca fue utilizado regularmente y en su plenitud. Aparece como una suerte de reaseguro o amenaza latente, pero no operativa.

En cambio, las medidas de carácter secreto, que configuran el segundo plano de normatividad —que adelante denominaremos *doctrina del paralelismo global*— fueron aplicadas sin restricciones desde la fecha indicada y caracterizan el tipo de represión política adoptado por las Fuerzas Armadas argentinas.

Dentro de esta doctrina represiva, la detención seguida de la desaparición de personas consideradas sospechosas, disidentes o ideológicamente peligrosas, con la negativa

de la participación oficial en el hecho, constituye su principal instrumento.

2. Primer plano de normatividad: la legislación de excepción. El poder absoluto.

El primer plano de normatividad está constituido, como se ha dicho, por la legislación de excepción. La sanción de este tipo de medidas dio comienzo durante el régimen constitucional, en 1974 y fue coincidente con el establecimiento, en octubre de ese año, del estado de sitio, previsto por el artículo 23 de la Constitución Nacional.

En 1974 se aprobó la ley 20.840, llamada de "seguridad nacional". Este ordenamiento y otras modificaciones al Código Penal que le siguieron, crearon nuevas figuras delictivas vinculadas con la estructura, difusión y acción de las agrupaciones consideradas subversivas y prevén penas muy graves.

En 1975 se dispone que las Fuerzas Armadas asuman de manera directa la programación, control y ejecución de las acciones antisubversivas, con la cooperación, bajo sus órdenes, de todo el aparato de seguridad del Estado. Esta decisión se correspondía, por otra parte, con los dispositivos de defensa que las Fuerzas Armadas habían desarrollado autónomamente desde 1974 (acciones concentradas sobre el foco guerrillero creado en una zona de la provincia de Tucumán; medidas protectoras en los establecimientos militares y policiales; control de paso y acceso en las rutas; refuerzos de guardia e instalación de lugares especiales para vigilancia, etc.).

Las medidas y acciones señaladas, en el marco del estado de sitio, fueron suficientes para contrarrestar la actividad de los nucleamientos lanzados a la lucha armada.

Análisis autorizados provenientes de las fuerzas Armadas y confirmados por otras fuentes, permiten afirmar que a fines de 1975 estaba prácticamente concluido el operativo de control y dominación del foco subversivo de Tucumán y las organizaciones guerrilleras carecían de los medios para crear verdaderos problemas de seguridad. Los dos últimos ataques de alguna envergadura contra instalaciones militares —ambos fracasados— tuvieron lugar en 1975 (Formosa y Monte Chingolo, respectivamente).

A partir de ese momento los grupos guerrilleros sólo mantuvieron aptitud para la ejecución de actos terroristas aislados. En general, estas acciones se efectuaban en días feriados o de franco para la mayoría del personal y bajo la forma de operativos relámpago, con propósitos fundamentalmente propagandísticos. Hubo algunos que tuvieron como objetivo a jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas. Pero fueron ejecutados por un único protagonista. No se corresponde con la realidad la afirmación de que se estaba frente a un peligro grave de desintegración nacional o que existiera algún riesgo para el Estado y para su aparato militar.

La asunción del poder político por las Fuerzas Armadas el 24 de

marzo de 1976 fue acompañada por la sanción de una serie de medidas excepcionales que ampliaron la capacidad represiva del Estado con alcances que no reconocen antecedentes en el país. Al mismo tiempo colocaron en manos de la Junta Militar una concentración de poder con características absolutas, de lo cual igualmente se carecía de precedentes.

En efecto, con la sanción del llamado Estatuto para la Reconstrucción Nacional, la Junta asume las facultades constituyentes, al colocar al Estatuto con rango superior a la Constitución Nacional y suspender *sine die* la vigencia de numerosas normas de ésta y derogar otras legislativas reservadas por el artículo 67 de la Carta Magna al Congreso; ejecutivas, en particular las del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y previstas por los incisos 15, 17, 18 y 19 del artículo 80 de la C.N. para el Presidente de la República, transformado de esa manera en simple ejecutor; y penales, derivadas de la aplicación sin limitaciones de la facultad de arresto por tiempo indeterminado y del Acta de Responsabilidad Institucional. En virtud de esta última norma "La Junta Militar, como órgano supremo de gobierno, asume la facultad y responsabilidad de considerar la conducta de quienes hayan vulnerado o vulneran los principios morales, éticos y sociales", determinando "la pérdida de los derechos políticos y gremiales, de la ciudadanía de los argentinos naturalizados, la expulsión del país a los extranjeros y argentinos naturalizados, la inhabilitación para ejercer cargos, empleos y comisiones, la internación en el lugar que determine el Poder ejecutivo y la prohibición de disponer de sus bienes y de ejercer la profesión para la cual estuvieron facultados legalmente..."⁽¹⁾

Las medidas adoptadas pueden agruparse de la siguiente manera:

a) La definitiva consolidación de todo el aparato represivo bajo la dirección y conducción de las Fuerzas Armadas, plenamente equipadas a ese efecto y dotadas de amplias estructuras de seguridad e inteligencia.

b) La creación de un extendido espectro de figuras delictivas, con sanciones muy elevadas y en especial la introducción, con carácter estable, de la pena de muerte.

c) la instauración de la justicia militar como instrumento destinado a la institución de procesos y sanción de delitos de carácter subversivo, recurriéndose a ese efecto a los llamados Consejos de Guerra especiales estables, previstos en el artículo 483 del Código de Justicia Militar. Estos Consejos constituyen el nivel extremo de las cortes militares contemplados para estados de guerra internacional y aún situaciones de excepción dentro de ese estado.

d) La posibilidad de aplicar el modo más extendido las facultades emergentes del estado de sitio, incluyendo la suspensión del ejercicio del derecho de opción. Esta interpretación ha sido aceptada de manera irrestricta por el Poder Judicial.

e) La conformación de un conjunto de medios para controlar el accionar civil constituido por la declaración de ilegalidad de numerosos grupos políticos; la supresión de otros; la suspensión de la actividad de los restantes y, en general, del proselitismo partidario; la intervención de los principales sindicatos y de la Confederación General de Trabajadores, seguida de su disolución; la intervención de la Unión Industrial; la prohibición de medidas gremiales de acción directa; la facultad de dar de baja a agentes estatales y docentes e inhabilitar a profesores de institutos privados; el ejercicio del control directo o indirecto de los medios de comunicación; la atribución ya señalada de la Junta Militar para confiscar bienes, quitar la ciudadanía y disponer arrestos ilimitados; la suspensión de los funcionarios del Poder Judicial y la posibilidad de su remoción.

Entre las normas que conformen esta trama legislativa, cabe citar las llamadas leyes 21.254; 21.268; 21.271; 21.259; 21.323; 21.325; 21.322; 21.272; 21.338; 21.264 y 22.285.⁽²⁾

La reseña precedente permite concluir, sin vacilaciones, que la suma de poderes otorgados al go-

bierno militar y al aparato de las Fuerzas Armadas, a partir de marzo de 1976, por vía de las normas sancionadas al efecto y por la interpretación complaciente, con muy escasas excepciones, del Poder Judicial son prácticamente ilimitados y configuran un marco que registra pocos antecedentes similares. Su sola aplicación parecería más que suficiente para combatir los núcleos terroristas subsistentes a esa fecha.

3. Segundo plano de normatividad.

El segundo plano de normatividad, sancionado para la lucha anti-subversiva y, en general, para la represión de la oposición política y cualquier forma de disidencia ideológica, no ha sido publicado, aunque su existencia ha sido admitida en distintas manifestaciones oficiales. Su contenido surge del análisis del conjunto de actitudes y pautas operativas desarrolladas a lo largo de casi cinco años; es extraída de hechos, experiencias, datos, testimonios y versiones que configuran un material empírico sumamente abundante y en constante aumento, por la aparición de nuevos elementos de juicio.

La denominación de plano o nivel normativo es correcta porque sin duda fue expresada desde el comienzo por un conjunto de reglas de organización y de acción vertidas por escrito y llevadas, luego de las necesarias etapas de elaboración y análisis, a la expresa aprobación de los más altos niveles de decisión.

Pese a que las normas sancionadas y publicadas a partir de 1974 y en especial luego del golpe de Estado militar de marzo de 1976, revestían un carácter de absoluta excepcionalidad y conferían al aparato estatal y a sus estructuras operativas una verdadera suma de poder, aquéllas no fueron utilizadas sino ocasionalmente. Se prefirió —por razones que sería interesante examinar pero que exceden los límites de este trabajo—, actuar bajo parámetros distintos. Es decir, utilizar el cuerpo normativo secreto, materia del presente capítulo.

Adviértanse que no se trató, como ha ocurrido en otras experiencias, simplemente de crear o tolerar la existencia de una o más unidades operativas dotadas de medios y facultades especiales. El problema planteado y resuelto por los teóricos y ejecutores de las fuerzas Armadas argentinas consistió en definir, traspasar a textos escritos y sancionar un segundo cuerpo de normas que globalmente debía constituir el verdadero y único marco promotor, orientador, organizador, ejecutor e incluso protector del total de las estructuras volcadas a la acción represiva.

Tanto por la existencia de otro cuerpo de normas publicadas como por la dimensión cuantitativa y cualitativa de las operaciones encaradas y la naturaleza de los métodos utilizados —con la participación de una parte de las estructuras orgánicas preexistentes—, es obvio que no puede concebirse el lanzamiento de esta acción sin que mediara previamente la elaboración de documentos escritos que conforman una verdadera doctrina, aprobada por la alta dirección de las Fuerzas Armadas, cuya intervención requería.

No vamos a entrar en esta ocasión en el análisis de las bases teóricas de esta doctrina. Es nuestro propósito hacerlo dentro de poco, con la debida extensión y profundidad. Pero sí cabe señalar que esas concepciones han estado inspiradas, principalmente, en el pensamiento y las propuestas de los oficiales franceses que participaron en las luchas coloniales de Indochina y de Argelia, y en la llamada doctrina de la seguridad nacional colectiva, tal como se la describe en el documento de la Conferencia Episcopal Latinoamericana reunida en Puebla en 1979 y se la analiza en los trabajos de Comblin y de la Vicaría de Solidaridad de Chile. También cabe señalar algunos aportes de origen estadounidenses, derivados de la conflagración de Vietnam, pero son de menor importancia y de carácter operativo y no totalizador.

Pero es importante señalar que en la Argentina estas concepciones han adquirido características peculiares, que las diferencian de las for-

mas represivas chilenas, brasileñas y uruguayas —aunque existan elementos comunes— y, por supuesto de las fuentes originarias.

Dentro de esta peculiaridad hay que ubicar el método de las *desapariciones forzadas de personas*, que constituye la nota fundamental y clave del sistema argentino y la existencia de una *normatividad global paralela y secreta*, que involucra la casi totalidad de la acción represiva. La represión pública y en alguna medida legalizada (aún dentro de la legislación de excepción y de origen castrense) es una mínima parte de la totalidad. Algo así como la parte visible de un gigantesco *iceberg* que oculta como consecuencia de la actividad paralela secreta, de la censura, autocensura y manipulación de los medios de información, de las declaraciones democráticas y civilistas y del civismo y el escapismo generalizados, una inmensa y trágica realidad —seguramente las nueve décimas del total— y que, por las razones antedichas, permanece desconocido para la mayoría del pueblo argentino.

La aplicación de esta concepción represiva en una acción desarrollada dentro de las propias fronteras nacionales y en relación con nacionales, resulta una situación inédita en las últimas décadas, particularmente en el ámbito occidental.

En los párrafos que siguen aludiremos a las características de la doctrina aplicada, sus definiciones de marco, estructuras y sistemas operativos y aspectos institucionales. Pero antes, y aunque no es nuestro propósito agotar en este trabajo esas referencias, parece útil traer a colación algunas expresiones de origen oficial que por su claridad y autoridad confirman lo expuesto en estas páginas.

El general de división, Santiago Omar Riveros, que en su condición de Comandante de Institutos Militares y por lo tanto jefe de la región de Campo de Mayo dirigiera en el período 1976/79 gran parte de la acción represiva (además de integrar la cúpula del generalato que decidiera la política adoptada en septiembre de 1975), dijo en su discurso de despedida de la Junta

Interamericana de Defensa, en Washington DC, el 12 de febrero de 1980, lo siguiente: "Hicimos la guerra con la doctrina en la mano, con las órdenes escritas de los Comandos Superiores; nunca necesitamos, como se nos acusa, de organismos paramilitares... Esta guerra la condujeron los generales, los almirantes y los brigadieres de cada fuerza... La guerra fue conducida por la Junta Militar de mi país, a través de los Estados Mayores".

El texto del precedente discurso fue distribuido en Buenos Aires —y por lo tanto ratificado— por el Comando en Jefe del Ejército el 27 de febrero de 1980 y publicado casi íntegramente por el diario "La prensa" en su edición del día siguiente.⁽³⁾

El general de división Tomás Sánchez de Bustamante, que aunque retirado posee influencia dentro de su Arma, en unas declaraciones al diario "La Capital" de Rosario, reproducidas en "La Nación" de Buenos Aires el 14 de febrero de 1980, expresa lo siguiente:

"En este tipo de lucha (antisubversiva), el secreto que debe envolver las operaciones hace que no deba divulgarse a quien se ha capturado y a quien se debe capturar; debe existir una nube de silencio que rodee todo y esto no es compatible con la libertad de prensa. El estilo de la justicia ordinaria tampoco es compatible con la celeridad y gravedad con que deben ser juzgados estos casos. Las situaciones de emergencia son propias de la ley marcial y del gobierno a través de los mandos".

Por su parte, el general de división Leopoldo Fortunato Galtieri, en su carácter de Comandante en Jefe del Ejército ha dicho, refiriéndose al mismo tema: "Es una página de la historia (la lucha antisubversiva) que para alcanzar el premio de la gloria debió franquear zonas de lodo y oscuridad" ("Clarín", 30/5/80). Y en otra ocasión: "Desde el sitio del vencedor hoy volvemos a hacer oír nuestra voz y nuestro pensamiento en respuesta a aquellos que desde la posición del vencido innoble pretenden constituirse en fiscales

acusadores... no podemos explicar lo inexplicable, no podemos dar razón de lo irracional, no podemos justificar lo absurdo" ("Clarín", 23/6/80).

El teniente general Jorge Rafael Videla, Comandante en Jefe del Ejército desde mediados de 1975, cuando se dictó la legislación secreta aludida y Presidente de hecho de la República a partir del 29 de marzo de 1976, ha sido igualmente explícito: "No reconocemos culpas bajo ninguna circunstancia, porque si hubo necesidad de matar, nunca fue por matar en sí, sino porque uno tenía necesidad de matar para defender ciertos valores" ("The Times" de Londres, 2/6/80). En esta cita cabe subrayar que el general Videla no califica la forma de las muertes producidas ni las condiciones en que tuvieron lugar, involucrando por lo tanto las ejecuciones secretas.

Por último, el general de brigada Ramón J. A. Camps, Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires entre 1976 y 1979 y activo protagonista, teórico y práctico de la represión, ha proporcionado recientemente algunos detalles de interés, que confirman lo antedicho, en un artículo publicado en "La Prensa" de Buenos Aires en 4 de enero de 1981. Dice allí Camps: "En 1957 se iniciaron en el Ejército Argentino los estudios sobre 'guerra revolucionaria comunista' en forma organizada... Para ello se contó con el asesoramiento de dos jefes del ejército francés, los tenientes coroneles Patricio J. L. de Naurois y Francois Pierre Badie... Todos ellos (los oficiales argentinos) trabajaron basándose en la doctrina francesa, aplicada en Indochina y en aplicación en ese momento en Argelia... Esa forma de actuar fue mantenida en general hasta el año 1975, para ser más preciso hasta el momento en que se inició el 'operativo Independencia' y su ampliación conocida como 'el pasaje a la ofensiva' que respondió a una resolución adoptada en setiembre de ese mismo año por el comandante en jefe del Ejército (Videla) y que pudo tener plena vigencia a partir del 24 de marzo de 1976. Allí se inició la fase final de la derrota de la subversión

armada en la República Argentina... En la Argentina recibimos primero la influencia francesa y luego la norteamericana, aplicando cada una por separado y luego juntas, tomando conceptos de ambas... El enfoque francés era más correcto que el norteamericano; aquel apuntaba a la concepción global y éste al hecho militar exclusivamente o casi exclusivamente... Todo esto hasta que llegó el momento en que asumimos nuestra mayoría de edad y aplicamos nuestra propia doctrina, que en definitiva permitió lograr la victoria argentina contra la subversión armada" ("Apogeo y declinación de la guerrilla en la Argentina", segunda sección, pág. 2)⁽⁴⁾.

4. El paralelismo global: marco de referencias.

Se ha explicado ya que el régimen *de facto* inaugurado el 24 de marzo de 1976 se dotó a sí mismo de poderes casi ilimitados a través de una legislación de excepción: pena de muerte; incremento general de sanciones y nuevas figuras delictivas; centralización de todas las estructuras de seguridad bajo el contralor de las Fuerzas Armadas; constitución de tribunales militares de la naturaleza de los que actúan en tiempo de guerra; contralor de todos los sectores organizados de la sociedad y de los medios de comunicación de masas.

Sin embargo, pese a disponer de ese inmenso arsenal represivo, las Fuerzas Armadas optaron por llevar adelante sus operaciones en forma clandestina, de manera paralela pero con sometimiento global a la conducción militar y política del Estado. Esto es lo que hemos dado en llamar *paralelismo global*. A la explicación de su marco de referencia y de sus estructuras organizativas, jerárquicas y operativas, dedicaremos los párrafos que siguen.

Tal opción, que incluía, reiteramos, como elemento básico la técnica de la desaparición, constituyó *la doctrina propia*, a que aluden los generales Riveros y Camps, sin mencionar su contenido, en las manifestaciones transcritas. Por eso es correcto afirmar que el sistema

de la desaparición de personas, en la forma en que ha sido descrito en diferentes ocasiones y foros, constituye un "invento argentino". Con otro descubrimiento anterior, la "picana eléctrica", es el máximo aporte a la historia de la crueldad humana que no honra, por cierto, al país o, por lo menos, a sus Fuerzas Armadas.

La alternativa elegida implicaba alejarse, no solamente del modelo francés sino de otros procedimientos de represión ya experimentados en el Cono Sur del subcontinente. En efecto, en Chile, donde más allá de los enfrentamientos armados y fusilamientos de los días inmediatos al golpe militar, se operó con dureza pero dentro de un sistema sancionado legalmente, fundado en el funcionamiento de tribunales militares ordinarios con jurisdicción ampliada y la aplicación en determinados casos de medidas extremas. El problema de las desapariciones, que siguieron a determinadas detenciones en el curso del primer año del régimen *de facto*, carece en Chile de la relevancia que ha tenido en Argentina, no sólo numéricamente sino porque no ha seguido aplicándose a lo largo del tiempo. En Brasil, se organizaron estructuras paralelas, pero reducidas y destinadas a cumplir objetivos específicos y predefinidos. Tampoco las desapariciones constituyeron el método usual. Finalmente en Uruguay, la represión tuvo lugar dentro de un marco legal público, aunque de excepción, sin perjuicio del uso sistemático de la tortura y de la elevada proporción de detenidos.

En la Argentina, como se ha dicho, el paralelismo global fue la opción fundamental. Paralelismo en la totalidad de las estructuras de decisión y operativas, organizadas celularmente y con carácter secreto; paralelismo en los métodos de acción; paralelismo en las detenciones, en la instrucción de la investigación y en la aplicación de penas, con la inclusión de la ejecución clandestina y sin juicio como elemento clave.

Esta opción estuvo sustentada, por lo que se sabe, en cuatro motivaciones principales, frecuentemente

mencionadas por oficiales superiores en conversaciones privadas. Primero, la noción de que éste sería el método más eficaz y rápido para eliminar la subversión. Segundo, la idea de que era preciso evitar el obstáculo que podía derivarse de influencias y presiones internas y externas, provocadas por una acción cuyos efectos trascendieran públicamente. Tercero, la protección que en virtud de los objetivos elegidos exigían los directivos y ejecutores de las acciones operativas. Y cuarto, la incertidumbre y el terror que estas formas de actuación logran crear en las filas oponentes y en la sociedad en su conjunto. Una prueba de esto último lo pone de manifiesto la reacción provocada en dos estamentos importantes de la opinión pública, abogados y periodistas. La desaparición de varias decenas de ellos dio lugar al retraimiento de los primeros no sólo para la defensa de causas políticas sino para la mera presentación de un recurso de *Habeas Corpus*, y la autocensura generalizada en los segundos.

El objetivo reiteradamente enunciado, del aniquilamiento de la subversión, en la doctrina y en los hechos fue definido como la eliminación física de las personas que, *prima facie*, tenían o podían tener una conexión con aquella, incluyendo en esto el plano ideológico o el meramente cooperativo. De hecho se consideraba como subversiva toda ideología u orientación que proporcionara un cambio sustancial en el sistema social imperante, alcanzado así la represión a círculos amplísimos. En este orden de idea se desarrolló el concepto de "irrecuperabilidad", mencionado en innumerables discursos castrenses, que en la realidad tuvo el alcance que luego hemos de señalar.

El conjunto de circunstancias antes indicadas debe haber determinado que no haya existido una declaración legal de "estado de guerra", como Chile y ni siquiera de la ley marcial, prevista en la Constitución Nacional y aplicada en el país en el pasado, en situaciones graves. Mediaron para ello, seguramente, varias razones derivadas de la doctrina diseñada. Entre otras, la

voluntad de no conferir a la acción emprendida una significación general o excesiva entidad; la circunstancia de que no se daba —como explicamos al comienzo— un problema real de seguridad para el poder, como lo evidenció entre otros ejemplos la no imposición del toque de queda, vigente en Chile durante años; la decisión de no adecuarse a las normas ordinarias que los criterios vigentes internacionalmente imponen en los casos de guerra, como el respeto de la vida de los prisioneros y la comunicación de estos con sus familias. Todo ello sin perjuicio de hablarse progresivamente de guerra, concepto ahora reiterado en todas las declaraciones oficiales, pero con el aditamento de "guerra sucia" o "guerra imprecisa", con su secuela, según repite mecánicamente el general Videla como una explicación de lo sucedido, de "muertos, prisioneros y desaparecidos". (Curiosa guerra que excluye la existencia de heridos). Pero sería una guerra en todo caso extraña a los criterios desvirtuados por el derecho internacional y de gentes.

Un elemento esencial para lograr los efectos antes descritos fue el controlar la información y la emisión de juicios y apreciaciones. Esta posición, aunque atenuada en alguna medida por el deterioro del contexto político y socio-económico del régimen, subsiste en toda su plenitud. "Las Fuerzas Armadas —ha dicho el general Videla en una declaración al diario 'Ya' de Madrid, transcrita en 'La Nación' de Buenos Aires del 11/1/81— no aceptan críticas respecto a la guerra".

El general José Antonio Vaquero, Jefe del Estado Mayor del Ejército, ha expresado en fecha reciente que "en lo que respecta a las acciones contra el terrorismo, no se admite ni se admitirá ningún tipo de investigación por parte de nadie, ni ahora ni en el futuro" ('Clarín' 18-10-80). Como es fácil advertir, esta pretendida prohibición involucra no sólo a los contemporáneos sino también a los historiadores y, lo que es más serio, al Poder Judicial de la Nación, que después de esta manifestación no tiene dudas de cuál es

el papel que le corresponde jugar en esta circunstancia como consecuencia de la doctrina esbozada.

En el mismo discurso, Vaquero, que indudablemente expresó los criterios del Estado Mayor, elaborador de la doctrina materia del presente trabajo, insinuó algunos de los elementos que la integran. Dijo a ese respecto: "Al Estado Mayor del Ejército le cupo y le cabe ejercer un papel preponderante en el planeamiento, conducción y coordinación integral de las operaciones en la lucha contra el terrorismo... En el país hubo una guerra que hemos ganado... Hubo muertos, mártires y traidores. Resolvimos el problema de acuerdo con las circunstancias objetivas que se dieron en un lugar y tiempo determinado... El Estado Mayor —concluyó—, continúa con el control de las acciones tendientes a combatir al terrorismo, adecuando la lucha a su nueva estrategia... destinada a erosionar la situación de paz y orden en que vivimos (id. id.).

Después de marzo de 1976 sólo dos diarios mantuvieron independencia de criterio. El primero de ellos, el "Buenos Aires Herald", publicado en inglés, dio amplio apoyo al régimen militar pero criticó los procedimientos violatorios de los derechos humanos. Como es sabido, su director, Roberto Cox, fue amenazado reiteradamente y obligado a salir del país. El segundo, "La Opinión", fue inicialmente sancionado. Luego sobrevino la detención sin proceso de su director, Jacobo Timerman, quien finalmente fue liberado, pero privado de la ciudadanía argentina y expulsado. Sus bienes, incluyendo el diario y los talleres donde se imprimía, han sido confiscados.

Por las razones expuestas, si bien una elevada proporción de ciudadanos tiene noticia de algún caso concreto de secuestro, tortura y desaparición, por razones de vecindad, trabajo, amistad o parentesco, la población en general carece de conciencia clara de la magnitud del problema y de la escala y las características de la acción represiva desarrollada. La manipulación de la opinión pública en esta materia es persistente y las declaraciones de

oficiales superiores anteriormente citadas, ponen de manifiesto que se trata de una cuestión que sigue constituyendo un verdadero tabú para los medios de difusión y aún para las conversaciones privadas.

Esta carencia de información y de debate, sólo alterada por la esporádica publicación de solicitadas por parte de familiares y de entidades dedicadas a la defensa de los derechos humanos, sumado al temor existente en todos los sectores sociales, explica la débil reacción del pueblo argentino frente a la política represiva adoptada.

Dentro de este orden de ideas cabe señalar dos hechos que ejemplifican la actitud del gobierno. En vísperas de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a mediados de 1979, ningún diario aceptó la publicación, paga, de una solicitada de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, con la lista de casi seis mil detenidos —desaparecidos de los cuales obraba documentación en sus archivos. Cuando se quiso imprimir un folleto con esa nómina, el Poder Ejecutivo mediante un decreto firmado por el Presidente Videla y el ministro Harguindeguy confiscó la edición. Simultáneamente mediante una orden judicial se allanaban las sedes de las tres organizaciones defensoras de los derechos humanos y se retiraba de la Asamblea Permanente su archivo, que aún permanece sin ser devuelto, pese a la inconsistencia de las razones aducidas. Producido el Informe de la CIDH el 11 de abril de 1980, por sugerencia oficial, ningún diario ni revista publicó su contenido, excepto las conclusiones, enviadas por las autoridades, pero seguidas de largas páginas incluyendo la respuesta gubernativa. Hasta el momento de la realización de este Coloquio, ningún taller ha aceptado imprimir el Informe. Solamente circulan algunos miles de copias, reproducidas precariamente, que nada significan para un país de veintisiete millones de habitantes con una tasa alta de alfabetismo.

Por su parte, la radio y la televisión sólo emiten comentarios destinados a apoyar la posición del régi-

men, sin el menor resquicio para una respuesta.

A lo dicho conviene añadir otros factores. Ante todo, el acompañamiento o tolerancia existente en algunos grupos sociales, tales como la alta burguesía, adherida al actual régimen por razones políticas obvias y una parte importante del empresariado que, habiéndose sentido directamente agredido por la subversión, asume, en buena medida, como sector, la actitud antes señalada.

En un plano más específico, la aceptación de un sistema represivo paralelo y de máxima eficacia, contó con el apoyo de ciertos círculos del poder económico por considerarlo el único medio idóneo para imponer, sin riesgos inmediatos, la política económica inaugurada el 24 de marzo de 1976. Fue frecuente, especialmente en el Gran Buenos Aires, Córdoba, Tucumán y Salta, que empresarios industriales, a pedido de los servicios de inteligencia o espontáneamente denunciaran a los activistas sindicales combativos de sus establecimientos. Estos eran detenidos para inmediatamente desaparecer.⁽¹⁵⁾

Además de lo dicho, otros factores influyeron también para que no tuviera lugar una reacción rápida y eficaz de la opinión pública internacional frente a los hechos referidos. En primer lugar, el mismo carácter clandestino de la represión y el contralor de los medios de comunicación internos (uno de los objetivos de la doctrina diseñada, pese a las repercusiones políticas futuras inevitables). En segundo término, la moderación de las declaraciones de los oficiales que encabezaron el gobierno militar, sus constantes apelaciones a los valores cristianos y occidentales y sus promesas de restauración de una democracia fuerte y estable... En tercer lugar, la carencia de vínculos de los partidos políticos argentinos con caudal electoral con las corrientes ideológicas de gravitación universal y el anonadamiento en que quedaron como consecuencia del golpe de Estado. Esa actitud complaciente en este tema ha persistido en algunos dirigentes, pero se ha modificado en gran medida en la mayoría.

Cuarto, la posición de algunos grupos de izquierda, que para salvaguardar su existencia, cuidaron celosamente deslindar ante las Fuerzas Armadas su carencia de vinculaciones con los cuadros subversivos, renunciando así de alguna manera a una denuncia abierta de lo que ocurría. Y finalmente, la débil actitud del Episcopado católico (en cuanto cuerpo y con escasas y honrosas excepciones personales), que sólo tardíamente y en forma muy genérica, se decidió a condenar, en teoría, los hechos violatorios de la dignidad de la persona humana, pero únicamente como supuestos abusos y no como usos inherentes a una política como la descrita en esta presentación. Todo ello, repetimos, incidió en una menor movilización defensiva, en particular si se hace el cotejo con el caso chileno.

El paralelismo a que antes se ha aludido derivó, quizá necesariamente como resultado de la propia dinámica, a constituirse en una suerte de asignador de poder político en las cúpulas militares. Al mismo tiempo permitió la realización de acciones no previstas y ajenas al plan antisubversivo. Ambas circunstancias derivaban de criterios políticos y tácticos disímiles, de enfrentamientos dentro del orden establecido, de aspiraciones de poder personal y, en ocasiones, de ventajas e intereses bastardos y crematísticos.

Estos hechos —y no las violaciones a derechos fundamentales ínsitas en ellos—, son los únicos que provocaron preocupación notoria en los altos niveles de gobierno. Pero resultó evidente la carencia de decisión para combatirlos —excepto, muy a la larga, con países y ascensos— y por cierto, para sancionarlos.

Esta situación tuvo directa conexión con dos factores. Por una parte la propia doctrina aprobada, que obliga a los altos jefes, sin excepción, a proteger mediante el silencio la acción ejercida; a no interferirla y a aceptar sus consecuencias. Por la otra, al concepto incluído en la doctrina de represión de los "ideólogos", lo cual supone una latitud que, en la práctica, resulta impo-

sible limitar, cualesquiera fuesen los extremos a los cuales se la conduce.

El concepto de "ideólogo" de la subversión no se ajusta a los datos de la realidad. Parte de una concepción "conspiracionista" de la historia y de la creencia de encontrarse en una avanzada de la tercera guerra mundial. Esto conduce a pensar que la disconformidad pública deriva exclusivamente de la influencia de agitadores internacionales infiltrados en el cuerpo social. Desconoce las verdaderas causas, fundamentalmente internas, que dieron origen al disentimiento juvenil y a la formación de grupos subversivos.

Este concepto del "ideólogo" ha servido y continúa sirviendo como cobertura para la represión ideológica que avanzó sobre diferentes sectores: psicólogos, sociólogos, antropólogos, cristianos de base y determinados grupos eclesiales, etc. La lectura en estos precisos días de diarios y revistas directamente inspirados por los servicios de información pone de manifiesto que esa actitud persiste, si se quiere renovada por cuanto se piensa, como lo expresara el general Vaquero en el discurso antes citado, que eliminada la acción armada ése es al camino que transita la subversión. A ello da pie el paulatino crecimiento de espacio que pagan posiciones políticas, socioeconómicas y culturas independientes o que no se ajustan a los cánones estrictos de la doctrina oficial.⁽⁶⁾

Finalmente esa calificación de "ideólogo" ha permitido que la represión haya cobrado numerosas víctimas que circunstancialmente fueron colocadas en uno de los casilleros imprecisamente contemplados en la susodicha doctrina. (7)

⁽¹⁾Nunca ha habido en el país, ni siquiera en los períodos del absolutismo español o de la dictadura de Rosas, una concentración del poder, sin contrapeso alguno, de esa magnitud. La pretensión de juzgar no sólo la licitud sino también la moralidad de los actos humanos, determinando lo que es bueno y lo que es malo, constituye la esencia del totalitarismo, frente al cual no hay defensa, ni el derecho natural ni la autolimitación constitucional, ni la decisión popular, ni la moral entendida como revelación divina, ni la división de poderes ni el control de la prensa y de la opinión pública. Esto explica, como se verá más adelante, la creación de un segundo nivel de normatividad, aprobado por la Junta Militar, mediante el cual se autorizan y por ende, se consideran morales, actos considerados por la ética universal y más concreta-

mente por el código moral de la tradición judeo-cristiana, como típicamente inmorales (además de ilegales), a saber, el secuestro, la tortura, el asesinato, el robo. A esta situación son aplicables las palabras del Papa Juan Pablo II en el documento intitulado "Para servir a la paz respeta la libertad", leído el 23 de diciembre de 1980, cuando condena "la concentración de poderes en manos de una sola clase social, de una raza, de un grupo". En nuestro caso la clase castrense y la Junta Militar.

⁽²⁾Esta enumeración no es exhaustiva. Para un mayor detalle ver, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos: "Los derechos humanos y la legislación de seguridad y defensa nacional", Buenos Aires, s/d 33 págs.

⁽³⁾La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A., en su "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina" (Washington DC, 11 de abril de 1980), transcribe estos párrafos del discurso de Riveros como una ratificación de su convicción de que "la decisión de formar esos comandos (unidades especiales dentro de los cuadros castrenses), que actuaron en el desaparecimiento y posible exterminio de miles de personas fue adoptada en los más altos niveles de las Fuerzas Armadas con el objeto de descentralizar la acción antisubversiva y permitir así que cada uno de los comandos dispusiera de un ilimitado poder en cuanto a sus facultades para eliminar a los terroristas o a los sospechosos de serlo. La Comisión tiene la convicción moral que tales autoridades, de un modo general, no podían ignorar los hechos que estaban ocurriendo y no adoptar las medidas necesarias para evitarlas" (págs. 145/6).

⁽⁴⁾Podría hablarse, tal vez, de tres planos normativos existentes en la Argentina y no sólo dos, como se hace en el texto. Además de los mencionados habría un tercer nivel de normatividad, referida a las actividades y conductas de los habitantes que gozaban el *statu-quo* fijado por el régimen militar. Estas se rigen por la legislación regular y están sometidas a los tribunales. Este ordenamiento jurídico tiende, dada la ideología y las características del sistema, a la consolidación de una estructura oligárquica, con una paulatina concentración de la riqueza y del poder económico y una aducción del desarrollo nacional a los objetivos de esos centros de decisión. El célebre economista norteamericano Paul Samuelson, Premio Nobel de Economía, en una conferencia que pronunció en México a fines de setiembre de 1980, ha calificado al actual sistema político argentino como "fascismo de mercado" o, con más claridad, un régimen fascista destinado a promover una economía de libre empresa, sin consideraciones sociales de ningún tipo. En coincidencia con este punto de vista, el Secretario de Estado Guillermo Walter Klein, el colaborador más próximo a Martínez de Hoz, ha declarado según informa el diario "Clarín" de Buenos Aires del 5/10/80 que el programa económico aplicado desde marzo de 1976 "es incompatible con cualquier sistema de meritocrático y sólo aplicable si lo respalda un gobierno de facto".

⁽⁵⁾Uno de los redactores de este trabajo tiene el recuerdo imborrable de una conversación escuchada en una reunión con empresarios en los primeros días de abril de 1976, durante la cual un general en retiro, presidente de una gran empresa privada, explicaba que los 27 activistas —en ese momento desaparecidos— ya no molestarían más pues se encontraban a buen resguardo, bajo tierra...

⁽⁶⁾Un ejemplo de esta actitud ha quedado a la vista con la reacción oficial frente a las últimas reiteradas declaraciones de Jorge Luis Borges. La revista "Somos", de Buenos Aires, que recibe sugerencias de los servicios de información, se pregunta en su número del 9 de enero de 1981 si las manifestaciones del famoso escritor no comprometen la seguridad del Estado. Cabe recordar que el autor de "Fervor de Buenos Aires", sin abandonar su posición antiperonista y anticomunista ni su escepticismo acerca de la democracia, ha afirmado en la entrada de la edición internacional de "Newsweek" del 12 de enero de 1981, que "aunque susurran de las bombas de los grupos terroristas, "ahora tenemos muertes silenciosas. Las personas son secuestradas y luego ejecutadas. Eso sigue ocurriendo... La gente tiene miedo. Ellos dicen: 'Bien, después de todo, este gobierno ha erradicado al terrorismo'. Pero ahora tenemos una nueva clase de terrorismo. En vez de bombas ruidosas hay muertes en silencio, secuestros y ejecuciones."

⁽⁷⁾Uno de los redactores de este trabajo ha recogido el testimonio de un joven que estuvo varios días preso y desaparecido y luego fue liberado. Influyó decisivamente en su liberación el hecho de haber utilizado durante los interrogatorios la expresión "hispanoamérica en vez de América Latina. Apparentlymente para el oficial de inteligencia que practicaba la inquisición, la primera denominación indicaba una formación ideológica distinta a la segunda. Sin duda alguna se trata de un caso de reminiscencias franquistas.